

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

20 FEB. 2019

S.G.A.

☎ - 0 0 1 0 4 0

Doctora:

ALICIA RUEDA RAMIREZ

Representante Legal

ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA

Calle 2 N° 3 – 13

Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No.

0 0 0 0 0 3 4 2

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-029 Y 1402-130

Elaboró: Nini consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la de Subdirección de Gestión Ambiental el día 13 de Abril del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000899 del 10 de Julio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Servicio de odontología
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestra
- Citología
- Fisioterapia
- Nebulización
- Curaciones
- Sala de parto
- Hospitalización (Observación)
- Pediatría
- Nutrición
- Vacunación
- Programa de promoción y prevención
- Farmacia
- Servicio de urgencias

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Puerto Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual no se encuentra ajustado a lo establecido al Decreto 780 del 2016.

La ESE Hospital Puerto Colombia, cuenta con el cronograma de actividades en cuanto a la gestión integral de los residuos correspondiente al año 2018, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron las actas de capacitación del personal que realiza esta gestión, de igual forma se evidencio que utilizan los Elementos de Protección Personal EPP

02-02-19
15-02-19

Repor

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000342 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento no cumple con las características mínimas establecidas en numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se encontraron residuos en el piso del área de almacenamiento, se puede señalar que de los recipientes no son los suficientes para el almacenamiento de los residuos, de igual forma se evidencio que el área se encuentra en desaseo. Requiere de manera inmediata asepsia e higiene.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Hospital Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N°3, Relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
2/10/2017	65 kilos	2 kilos	1 kilo	68 kilos
9/10/2017	63 kilos	4kilos		67 kilos
17/10/2017	82 kilos	5 kilos	1 kilo vidrio	88 kilos
23/10/2017	54 kilos	3 kilos	1 kilo	58 kilos
30/10/2017	60 kilos	3 kilos	1 kilo	64 kilos
Total	324 kilos	21 kilos	4 kilos	349 kilos
Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
7/11/2017	53 kilo	5 kilos		58 kilos
14/11/2017	54 kilos	1 kilo	3 reactivos	58 kilos
20/11/2017	48 kilos	5 kilos		53 kilos
26/11/2017	62 kilos	1 kilo	1 kilo	64 kilos
Total	217 kilos	12 kilos	4 kilos	233 kilos
Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub.- total
4/12/2018	57 kilos	3 kilos		60 kilos
11/12/2018	53 kilos	2 kilos	5 kilos	58 kilos
18/12/2018	54 kilos	2 kilos	Xxxxxxxxxx	56 kilos
26/12/2018	66 kilos	xxx	1 kilo	67 kilos
Total	230 kilos	7 kilos	6 kilos	243 kilos
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub- total
4/01/2018	72 kilos	4 kilos	Xxxxxxxxxx	76 kilos
11/01/2018	68 kilos	4 kilos	Xxxxxxxxxxxxxxxx	82 kilos
18/01/2018	72 kilos	2 kilos	1 lámparas	75 kilos
25/01/2018	63 kilos	1 kilo	2 kilos	66 kilos
Total	275 kilos	11 kilos	3 kilos	289 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub- total
5/02/2018	63 kilos	2 kilos	1 kilo	68 kilos
16/02/2018	79 kilos	Xxx	1 kilo	80 kilos
19/02/2018	12 kilos	Xxx	Xxx	12 kilos
26/02/2018	54 kilos	3 kilos	Xxx	57 kilos
Total	208 kilos	5 kilos	2 kilos	215 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub- total
5/03/2018	56 kilos	2 kilos		58 kilos
12/03/2018	67 kilos	4 kilos	1 kilo	72 kilos
20/03/2018	71 kilos	3 kilos		74 kilos
26/03/2018	56 kilos	5 kilos		61 kilos
Total	250 kilos	14 kilos	1 kilo	265 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub- total
2/04/2018	58 kilos	1 kilo	6 kilos	65 kilos
9/04/2018	60 kilos	2 kilos		62 kilos
Total	118 kilos	3 kilos	6 kilos	127 kilos

La ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con orden de **servicio N° 008 del 2017**, sin embargo, no apporto los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Japach

AUTO No: 00000342 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

Actualmente la ESE, realiza el pesaje diarios de los residuos generados, de igual forma se evidencio que la ESE, diligencia debidamente los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, los formatos RHPS, no los están solicitando a la empresa especializada.

Los residuos generados por la ESE, son embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuos, como lo establece el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, Procedimientos Odontológicos, laboratorio y servicio de urgencia, son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que la ESE, realizo la solicitud del trámite del permiso de vertimientos líquidos mediante Radicado N° 820 del 25 de enero del 2018.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Puerto Colombia, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1426 – 029 y 1402 - 130

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 15 de mayo del 2018 de la ESE Hospital de Puerto Colombia, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo de balance 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

Actualmente la ESE Hospital de Puerto Colombia, solicito el trámite del permiso de vertimientos líquidos, mediante Radicado N° 820 del 25 de enero del 2018, el cual se encuentra en evaluación jurídica, sin embargo, se emitió oficio a la ESE, requiriéndole una documentación complementaria al Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018 para continuar con el permiso de vertimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Puerto Colombia y revisada la información del expediente N° 1426 - 029 y 1402 – 130 se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Puerto Colombia, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000342 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

El área de almacenamiento central, no cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 Resolución 1164 del 2002 y se evidenciaron residuos en el piso del área y se encontraba en desaseo.

La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, sin embargo, no se encuentra ajustado a lo establecido al Decreto 780 del 2016.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La ESE Hospital Puerto Colombia, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, actualmente fue solicitado mediante Radicado N° 820 del 25 de enero del 2018, el cual se encuentra en evaluación jurídica, sin embargo, se emitió oficio a la ESE, requiriéndole una documentación complementaria al Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018 para continuar con el permiso de vertimiento.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución,

Japet

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. ' -- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

hacer

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Josiah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000342 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3 – 13, identificada con Nit 890.103.406-9, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA – Atlántico, localizada en la calle 2 N° 3 – 13, identificada con Nit 890.103.406-9, Representada Legalmente por la Doctora ALICIA RUEDA RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000342 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá realizar de manera inmediata las adecuaciones al área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. de la Resolución 1164/2002:
 - *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
 - *Cubierto para protección de aguas lluvias*
 - *Iluminación y ventilación adecuadas*
 - *Equipo de extinción de incendios*
 - *Acometida de agua y drenajes para lavado*
 - *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
- ✓ De igual forma la entidad deberá dotarse de recipientes necesarios para el almacenamiento de los residuos, por ningún motivo deben estar residuos en el piso del área. Una vez realizada estas recomendaciones la ESE, deberá realizar una buena higiene al área de almacenamiento central de los residuos teniendo en cuenta las normas y/o técnicas de bioseguridad.
- l- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000342 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”

- Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico 000899 del 10 de Julio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

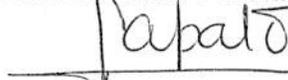
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**